



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Cartagena de Indias D. T. y C.
21 de Marzo de 2017

Doctor

LEWIS MONTERO POLO

Presidente

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad

REF: **ROYECTO DE ACUERDO No. 057 "POR MEDIO DEL CUAL LA ZONA CONOCIDA COMO ISLAS DE LOS PÁJARO Y SU ENTORNO SE DECLARA PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA"**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta iniciativa tiene como objetivo específico reconocer como zona de reserva ecológica del Distrito Capital la zona de la isla de los pájaros en la laguna de san lázaro, de acuerdo a lo establecido en el DECRETO No. 0977 del 20 DE NOVIEMBRE DE 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias "en sus artículo 52 y 53-

La necesidad de preservar y conservar este suelo de protección radica en que este ecosistema es una pieza fundamental en el proceso de regulación del clima, depuración del agua y producción de oxígeno. Por ello, para que exista un verdadero desarrollo sostenible de una sociedad, se debe empezar por concienciar a las personas del problema ambiental que está sufriendo nuestro planeta, el distrito de Cartagena, y quienes dirigimos su futuro, no podemos ser ajenos a esta realidad que nos afecta a todos. Estamos en la obligación mundial de preservar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de prolongar la vida del planeta y así mismo la vida del hombre. Es un compromiso con nuestras futuras generaciones, y debemos empezar desde ahora.

IMPORTANCIA DE LA ISLA DE LOS PÁJAROS

Dentro de la **Laguna de San Lázaro** existe una formación de manglar que pasa desapercibida para muchos cartageneros y turistas: la **Isla de los Pájaros**.

Este rodal de manglar de 2.000 m², compuesto principalmente por mangle rojo (*Rizophora mangle*) alberga una importante **colonia de aves marinas**, las cuales, desde hace décadas, utilizan los árboles como atalaya, dormitorio y como punto de anidamiento. En la década de los años 80, estudios de la Universidad Jorge Tadeo Lozano permitieron establecer que el sitio es utilizado todos los años para el anidamiento de la garza blanca *Egretta thula* y de la tijereta *Fregata magnificens*.

De igual manera es utilizada como **dormitorio por el pelícano *Pelecanus occidentalis*** y antiguamente por la cotorra manglera *Aratinga pertinax*.



Actualmente este rodal de manglar se encuentra en franco proceso de deterioro por cuenta de factores como las deposiciones de las aves que al cubrir el follaje, año tras año, han ocasionado la caída de las hojas de los árboles.

De igual manera tiene efectos sobre esta formación la falta de civismo de los ciudadanos que arrojan residuos sólidos en las calles, los cuales son arrastrados por el viento y las lluvias al sistema de caños y lagunas y eventualmente quedan atrapados entre las raíces del manglar.

Esta zona manglar se suma al conjunto de formaciones manglárnicas de caños y lagunas conformando uno de los principales activos ambientales de la ciudad, proveedores de importantes servicios ambientales tales como el disfrute estético y la modificación del microclima por su gran capacidad de evapotranspiración.

Tomado del Universal

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Constitución Política de 1991

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y



de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Convención RAMSAR, 1971 Comunidad Internacional

Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

Decreto Ley 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 2. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978

2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;

Artículo 137. Señala que serán objeto de protección y control especial las fuentes, cascadas, lagos y otras corrientes de agua naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.

Ley 99 de 1993 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º.- Creación y Objetivos del Ministerio del Medio Ambiente. Créase el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente Ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Ley 165 de 1994 - Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

Ley 164 de 1995 - Por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992

El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexas que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Ley 357 de 1997

Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE RESOLUCION 1602 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, es de precisar que la implementación de lo propuesto en el presente Proyecto de Acuerdo no implica que la Administración Distrital incurra en gastos adicionales, esto en virtud a que esta propuesta no requiere la destinación de recursos para la puesta en marcha del proyecto. Por consiguiente este proyecto de Acuerdo, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que no incrementará el Presupuesto General de Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO DE LA U

CESAR PION GONZALEZ

DUVINIA TORRESA COHEN

WILLIAM PEREZ MONTES

Vo.Bo.

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.



ACUERDO

"POR MEDIO DEL CUAL LA ZONA CONOCIDA COMO ISLAS DE LOS PÁJARO Y SU ENTORNO SE DECLARA PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DTYC.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 136/94 LEY 1617/13 Y LEY 768/2002

ACUERDA:

Artículo 1. Declarar la zona isla de los pájaros bahía de san lázaro como Parque Ecológico Distrital de Humedal.

Artículo 2. Delimitación: de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, El epa y Edurbe se encargaran de definir el límite.

Artículo 3. La Administración Distrital a través de sus dependencias de Ambiente, Acueducto y Alcantarillado, alcaldía local y espacio público o la entidad correspondiente tomará las acciones inmediatas correspondientes para garantizar la plena recuperación preservación, protección, mantenimiento y Administración de la franja islas de los pájaros de la bahía san lázaro.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción publicación.